

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **MÓNICA ALEXANDRA HILSE VÁSQUEZ** quien se identifica con la C.C. 43.626.761 contra **REMESAS Y MENSAJES LTDA.**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Sírvase aportar nuevo poder que esté adecuado a las pretensiones de la demanda, o las pretensiones de la demanda adecuadas a lo prescrito en el poder.
- Aportar una copia para el traslado del escrito en el que subsana los defectos referidos.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, se le indica a la parte demandante que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social tiene norma expresa que establece como única medida cautelar para los procesos ordinarios, una caución para garantizar las resultas del proceso, la cual puede oscilar entre el 30% y el 50% del valor de las pretensiones¹.


Dicha caución, además, podrá ser impuesta cuando el demandado efectúe actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando se considere que el demandado está en graves y serias dificultades para el cumplimiento de la misma, manifestando la parte los motivos y las razones fácticas para hacer esta solicitud.

¹ Artículo 85A CPTSS.

05001-41-05-005-2019-00930-00
Auto inadmite demanda – Julio 13 de 2020

Como consecuencia de lo anterior, se deniega la solicitud de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° ____ fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, JULIO ____ DE 2020.

SECRETARIA